

029906

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos en Jalisco, representado por su Director General Interino, Héctor Alfonso Sainz Dávila y por la otra el Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos; representado por su Secretario General, Lic. Noelia Plascencia Martínez, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 386, 387, 390, 391, 398, 399 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo. Los cuales manifiestan las siguientes:

18 OCT 26

DECLARACIONES

- I. El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos (INEEJAD) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía de gestión, creado mediante Decreto número 18430, fechado 27 de julio del año 2000 del Congreso del Estado de Jalisco y modificado en su artículo primero, mediante el decreto 24004/LIX /12, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el día 26 de mayo de 2012, representado en este acto por el C. Héctor Alfonso Sainz Dávila, como Director General Interino, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle José Guadalupe Zuno número 2091, en la colonia Deitz, Sector Juárez, C.P. 44158, en Guadalajara, Jalisco, mismos que surtirán sus efectos legales para todos los fines de este contrato, mientras no señale mediante escrito otro distinto; y
- II. El Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos; representado por la Secretaria General, Lic. Noelia Plascencia Martínez, quien acredita su personalidad ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, mediante toma de nota según foja 202, bajo número de registro 1702, del libro obrero 7, fechada el 22 de febrero de 2012, con domicilio en calle José Guadalupe Zuno 2091, colonia Deitz de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Acreditada y reconocida por ambas partes la personalidad jurídica con que comparecen a la celebración del presente Contrato Colectivo, las cuales se sujetan al tenor de lo siguiente:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones laborales entre los trabajadores sindicalizados y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos o como se le denomine en lo futuro; así como en todas aquellas Coordinaciones de Zona y/o oficinas que lo integran, ya sea en virtud de algún programa o de las reglas de operación que en su caso, se estén ejecutando. Con el objeto de establecer las condiciones según las cuales, debe prestarse el trabajo dentro de este Organismo Público Descentralizado y con la finalidad de propiciar la intensidad, calidad y productividad en los servicios; con apego a lo dispuesto por el Artículo

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO



123 Constitucional en su apartado A, así como la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que este ordenamiento es de observancia general y obligatoria para:

- I. Los trabajadores sindicalizados que laboran en el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos;
- II. Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos; y
- III. El Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos.

Cláusula 2.- Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, se entiende por:

- I. **Adscripción:** Área (Dirección, Departamento o Coordinación) asignada al Trabajador para desempeñar sus labores.
- II. **Centro de trabajo:** Localidad donde el trabajador presta sus servicios.
- III. **Comisiones Mixtas:** Son los órganos integrados por los representantes del Instituto y los representantes del Sindicato, como órganos bipartitas establecidos por la Ley y el presente Contrato.
- IV. **Comité directivo:** Órgano representativo de los trabajadores del Instituto para la defensa de sus intereses.
- V. **Contrato individual de trabajo:** Es el documento mediante el cual, se formaliza la relación laboral entre el trabajador y el Instituto.
- VI. **Contrato:** Al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto y el Sindicato.
- VII. **Decreto de Creación:** Decreto de Creación del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.
- VIII. **Director:** al Director General del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.
- IX. **I.M.S.S.:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. **Instituto:** El Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.
- XI. **IPEJAL:** Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- XII. **Jornada de Trabajo:** Es el tiempo durante el cual, el trabajador presta sus servicios en el Instituto.
- XIII. **Junta de Conciliación:** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.
- XIV. **Junta de Gobierno:** Será el órgano supremo del Instituto, de conformidad con el Decreto de Creación del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos (Art. 8).
- XV. **Ley del I.M.S.S.:** a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XVI. **Ley:** Ley Federal del Trabajo.
- XVII. **Manual de descripciones de puestos:** Es el documento que contiene la descripción de los puestos, funciones, responsabilidades, condiciones de trabajo y características que subsisten en cada puesto del Instituto.
- XVIII. **Manual de viáticos:** Documento que regula las autorizaciones, control, ejercicio y comprobación del gasto de los viáticos a cargo del Instituto.

AGREGADA

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO



XIX.

DEROGADO
AGREGADA

XX. **Padrón:** Es la base de datos de los Trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos.

XXI. **Prestaciones:** Es aquel beneficio adicional a la remuneración obtenida por concepto de salario que podrá ser en efectivo o en especie.

REFORMA

XXII. **Reglamento de Ingreso y Escalafón:** Al conjunto de normas establecidas por el Instituto y el Sindicato para el ingreso y escalafón de los trabajadores afiliados al Sindicato Único de trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos.

XXIII. **Salario:** Es la remuneración que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados.

XXIV. **Secretario General:** Será quien ocupe las funciones del Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos.

XXV. **Sindicato:** El Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos.

XXVI. **Trabajador de base:** Es la persona afiliada al sindicato y que presta un trabajo físico, y/o intelectual en el Instituto.

XXVII. **Usos y Costumbres:** La práctica reiterada de una conducta que no sea contraria a la Ley o al presente contrato.

Las demás disposiciones y autoridades que se invoquen, se les denominará por su propio nombre.

Cláusula 3.- El Comité Directivo del Sindicato, tendrá la representación de los trabajadores sindicalizados ante el Instituto. Dicha representación, tendrá la finalidad de tratar los asuntos laborales de carácter colectivo o individual; que surjan en la aplicación e interpretación de este Contrato Colectivo.

- I. El Director reconoce al Sindicato como el representante del interés laboral de los trabajadores que prestan sus servicios en forma subordinada; alcanzando dicho reconocimiento todas las atribuciones inherentes, por lo tanto, el Sindicato es el único titular y administrador del presente contrato.
- II. El Director se obliga a comunicar al Sindicato por escrito quién o quiénes serán las personas que tendrán facultades para representarlo obligatoria y consecuentemente, sólo obligará al Instituto el compromiso adquirido por la persona o personas designadas por escrito en los términos de esta Cláusula.

Cláusula 4.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y las señaladas en el Estado de Jalisco. Si existiese duda, se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden:

Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DELESTADO
DE JALISCO



- I. Principios generales de derecho;
- II. La jurisprudencia;
- III. La costumbre;
- IV. La equidad; y
- V. En todo lo que beneficie al trabajador.

Cláusula 5.- Los derechos y prestaciones consagrados a favor de los trabajadores de base son irrenunciables; por lo tanto, el cambio de funcionarios o personal directivo del Instituto, no afectará sus derechos y prestaciones.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

Cláusula 6.- El Instituto dará preferencia como propuesta para ocupar una vacante al Sindicato, misma que deberá cubrir el perfil del puesto a ocupar. Esta cláusula no podrá aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del mismo y que ya presten sus servicios en el Instituto y/o con anterioridad a la fecha de celebración de este contrato; previa negociación entre Instituto y Sindicato.

Cláusula 7.- Los requisitos que deben cumplir las personas para ser contratadas en este Instituto, son los siguientes:

- a) 18 años cumplidos;
- b) Ser de nacionalidad mexicana o comprobar legal estancia, con facultades para realizar trabajos en el país cuando sea extranjera, siempre y cuando, no existan mexicanos con el perfil del puesto que puedan desarrollar el servicio respectivo;
- c) Acta de nacimiento;
- d) Presentar solicitud de empleo y Currículum Vitae;
- e) Dos cartas de recomendación;
- f) Certificado médico, expedido por alguna institución oficial;
- g) Registro Federal de Contribuyentes;
- h) CURP;
- i) Número de afiliación al IMSS;
- j) Presentar constancia de estudios, en caso de profesionistas adjuntar cédula profesional;
- k) Carta de no sanción administrativa;
- l) Aprobar los exámenes que disponga el Instituto;
- m) Dos fotografías tamaño credencial; y
- n) Comprobante de domicilio actualizado.

Cláusula 8.- Las vacantes definitivas, interinas o provisionales y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior, que previa evaluación acredite mayor aptitud y antigüedad en el Instituto.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE BAJALISCO



Una vez realizados los movimientos escalafonarios, los puestos vacantes de pie de rama o de última categoría y las que se declaren desiertas serán cubiertos exclusivamente a propuesta del Sindicato, de acuerdo al reglamento de ingreso y escalafón.

Cláusula 9.- Si el Sindicato por cualquier circunstancia no presenta la propuesta de trabajadores al Instituto, aplicará lo previsto en el reglamento de ingreso y escalafón.

REFORMA

Cláusula 10.- Cuando un aspirante haya cumplido con los requisitos de admisión y se le haya designado para ocupar el puesto correspondiente, firmará el contrato individual de trabajo o como lo denomine el Instituto.

El Instituto entregará al trabajador una copia del documento y conservará el original en su expediente laboral, asimismo informará al Sindicato, dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la firma de dicho contrato.

REFORMA

Cláusula 11.- El Instituto se compromete a elaborar el contrato individual de trabajo y en su caso, a regularizar los que así lo ameriten, precisando el carácter del puesto que ocupa cada trabajador, además de realizar las adecuaciones para que el referido documento, cuenten con las características que la Ley exige.

Cláusula 12.- DEROGADO

Cláusula 13.- Los trabajadores de base, son inamovibles en tanto no incurran en alguna causal de rescisión. Los de nuevo ingreso no lo serán sino después de acreditar de una forma permanente 6 (seis meses) y 1 (un) día de servicio, con las cualidades para lo cual se les contrata, sin nota desfavorable en su expediente.

REFORMA

Cláusula 14.- El trabajador de nuevo ingreso recibirá un curso de inducción al puesto, formación inicial y capacitación de conformidad con la descripción del puesto.

REFORMA

Cláusula 15.- Cuando un trabajador de base sea promovido por el Instituto, para cubrir un puesto de confianza en niveles subsecuentes, el Instituto notificará al Sindicato con anticipación y por escrito dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su promoción, para que el trabajador quede suspendido automáticamente en sus derechos y deberes sindicales. Esta suspensión aplicará en la fecha de la promoción, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la Ley.



CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE BASE

REFORMA

Cláusula 16.- Los trabajadores tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de sus superiores, iguales y subalterno; un trato digno y respetuoso;
REFORMA
- II. Respetar su turno de labores en los horarios señalados en el contrato individual de trabajo o documento equivalente;
REFORMA
- III. Llevar a cabo un cambio de adscripción a solicitud expresa del trabajador o por requerimiento escrito del Instituto, señalando los pormenores y las necesidades del servicio que obligan al cambio, informando al Sindicato;
- IV. Tener acceso a la información con relación a las promociones y ascensos de los trabajadores, en los términos del presente documento;
- V. Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendidos cuando el dictamen respectivo lo favorezca, conforme a lo dispuesto en el reglamento de ingreso y escalafón, así como lo previsto en el artículo 159 de la Ley;
- VI. A que se les proporcione en caso de que el puesto que ocupa fuese suprimido, otro equivalente en categoría y salario;
- VII. **DEROGADO**
- VIII. Participar en los cursos de capacitación y/o desarrollo que el Instituto establezca para mejorar su preparación, eficiencia y productividad;
- IX. Todo Trabajador podrá afiliarse al Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos de acuerdo a los estatutos;
- X. Participar en las asambleas generales del sindicato, a realizarse por lo menos una vez al año preferentemente en el mes de noviembre, cuando los trabajadores estén afiliados a éste;
AGREGADA
- XI. Obtener permisos para cumplir con sus obligaciones sindicales de elección, acudir a congresos, eventos y reuniones que realice el Sindicato, previa autorización del Instituto, sin perjuicio de la prestación normal del servicio;
- XII. A recibir los útiles y las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo;
- XIII. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del I.M.S.S. que sean dadas dentro de la jornada de trabajo y en caso que se hayan turnado a un especialista, debiendo entregar la constancia respectiva a su Jefe inmediato;
REFORMA
- XIV. A que se le proporcione el pago de viáticos cuando tengan que cumplir con alguna comisión laboral, así como a que se le haga entrega del respectivo oficio de comisión, conforme al manual de viáticos;
- XV. Recibir los trabajadores, asesoría legal, gratuita y la necesaria en caso de sufrir algún accidente conduciendo vehículos del Instituto, siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo;



- XVI. Recibir los beneficios establecidos en los reglamentos que regulan la instalación de las diferentes Comisiones Mixtas;
- XVII. Gozar de audiencia y defensa en caso de procedimiento interno;
- XVIII. Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales que organice el Instituto y el Sindicato;
- XIX. Ser escuchados, en lo personal o por conducto de la representación sindical, en asuntos relativos al servicio;
- XX. Desempeñar las funciones propias de su cargo y labores conexas, salvo en los casos que por necesidades especiales o por situaciones de emergencia se requiera su colaboración en otra actividad propia del Instituto. Esto de común acuerdo entre el Instituto y el trabajador.

AGREGADA

Cláusula 17.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Registrar su domicilio particular en la Jefatura de Recursos Humanos y Servicio Social y dar aviso de cualquier cambio del mismo a la brevedad posible;
- II. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos en su contrato individual de trabajo, con la intensidad, honradez, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las Leyes y reglamentos respectivos y la dirección de sus jefes;
- III. Observar buena conducta, ser atentos y cordiales con el público, así como con sus compañeros de trabajo;
- IV. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo y los ordenamientos legales aplicables;
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, de la institución o centro de trabajo y los usuarios de los servicios que se presten, utilizarán el uniforme y equipo de seguridad preventivo, proporcionado por el Instituto;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores;
- VII. Guardar la reserva y discreción debida en los secretos de los asuntos que llegaren a tener conocimiento o que tengan con motivo de su trabajo;
- VIII. Abstenerse de hacer colectas y/o propaganda que sean ajenas al Instituto, de llevar a cabo operaciones de compra-venta de cualquier tipo de artículo con fines lucrativos, así como prestar dinero con intereses dentro de su jornada de trabajo o dentro de los edificios o lugares de trabajo; salvo la propaganda de carácter sindical, siempre y cuando esta no afecte la moral ni las buenas costumbres, que no sea insidiosa o lesiva para los trabajadores del Instituto;
- IX. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Instituto acuerde dentro del horario de trabajo, para mejorar su preparación, eficiencia y productividad en el servicio;

REFORMA

REFORMA

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO



- X. Realizar puntualmente durante las horas de trabajo las labores que se les encomienden, quedando terminantemente prohibido abandonar las instalaciones o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;
- XI. Guardar para los superiores jerárquicos el respeto y disciplina debida;
- XII. Presentarse a sus labores aseados y vestidos con propiedad;
- XIII. Cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su puntualidad y asistencia, excluyendo de esta responsabilidad a los que hayan recibido autorización expresa;
- XIV. Custodiar y cuidar la documentación, útiles de trabajo e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida;
- XV. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Evitar cambiar de funciones o de turno con otro compañero sin autorización del jefe inmediato o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores;
- XVII. Utilizar las áreas designadas para ingerir alimentos;
- XVIII. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus funciones;
- XIX. Evitar fumar o encender cerillos en lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión y en cualquier área de trabajo;
- XX. Abstenerse de solicitar, recibir y/o sugerir de los usuarios, dentro o fuera del lugar de trabajo o personas ajenas al Instituto, el otorgamiento de gratificaciones u obsequios a cambio de otorgar los servicios que ofrece el Instituto o realizar gestiones para el arreglo de estos asuntos, aún fuera de la jornada de trabajo;
- XXI. Cumplir con el contrato o actividad desempeñada y las demás obligaciones que la propia Ley Federal establece; y
- XXII. En caso de renuncia del trabajador: estará obligado a hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables. En los casos de remoción o separación se procederá en idéntica forma.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Cláusula 18.- Son obligaciones del Instituto:

- I. Expedir y actualizar los contratos individuales de trabajo y/o Formato de incidencia de personal, cuando sea necesario, entregando un tanto original respectivo al trabajador, de acuerdo al presente contrato colectivo y con la Ley;
- II. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones, correspondientes a cada trabajador;

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONSULACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO



- III. Otorgar a través de los Directores, Jefes, Coordinadores de Zona o superior jerárquico un trato digno y respetuoso a los trabajadores;
- IV. Acatar los laudos que emita la junta de conciliación;
- V. Hacer efectivas las deducciones en sueldos que ordene el IPEJAL y/o la autoridad judicial competente, en los casos que especifica la Ley Federal en su artículo 110 y demás relativos y aplicables;
- VI. Organizar y llevar a cabo cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores;
- VII. Conceder licencia a los trabajadores en los casos en que proceda, de acuerdo al presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- VIII. Atender en lo procedente las quejas que presenten los trabajadores;
- IX. Proporcionar oportunamente a los trabajadores que así lo requieran, los útiles, herramientas, uniformes, equipo y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;
- X. Dotar de material de protección y seguridad a los trabajadores que realicen funciones de intendencia, carga y descarga, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas administrativas y centros de trabajo con que cuenta el Instituto para el mejor desempeño de sus labores, previniendo con ello riesgos de trabajo y enfermedades de la siguiente manera:

| Equipo | Intendencia | Carga y Descarga |
|------------------------|----------------|------------------|
| Ropa de Trabajo (Bata) | 1 vez al año | 1 vez al año |
| Fajilla de Algodón | No aplica | 1 vez al año |
| Botas de Hule | De uso común | No aplica |
| Zapatos de trabajo | Una vez al año | 1 vez al año |
| Guantes de carnaza | No aplica | De uso común |
| Guantes de hule | De uso común | No aplica |
| Mascarilla protectora | De uso común | De uso común |

- XI. Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto del personal de confianza, a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón; respetando siempre los derechos de preferencia para ocupar las plazas nuevas o vacantes;
- XII. Reinstalar a los trabajadores, previo ordenamiento judicial en las plazas de las cuales hubieran sido separados y pagar los salarios caídos conforme a lo que establece la Ley Federal en su artículo 48. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo dentro Instituto. Salvo excepciones, podrán establecerse pláticas extrajudiciales que se acuerden entre el trabajador y el Instituto;
- XIII. Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general, los establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, pero sin contravenir a las disposiciones de orden legal;



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

XIV. Mantener incorporados a los trabajadores en el I.M.S.S., en los términos y condiciones que se convenga por parte del Instituto con esta institución;

REFORMA

XV. Cubrir las cuotas correspondientes al IPEJAL en los términos de su Ley respectiva;

XVI. Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en el presente contrato colectivo; dando cumplimiento con la norma correspondiente;

XVII. Otorgar las jubilaciones, pensiones o retiros, conforme lo dispone la Ley del IPEJAL.

XVIII. Ofrecer y contar siempre con equipo que permita prestar los primeros auxilios durante la jornada de trabajo, en el lugar de la prestación de los servicios;

XIX. El Instituto no podrá intervenir en los asuntos exclusivos del Sindicato;

XX. El Instituto tratará exclusivamente con el Secretario General del Sindicato, todas las controversias que surjan entre aquel y sus trabajadores;

XXI. Informar anticipadamente de los planes de reestructuración administrativa o de programas, implementación de nuevos modelos de atención y servicios, creación o desaparición de unidades, centros o áreas de trabajo, conviniendo con el Sindicato cuando así proceda, los casos de reubicación de los trabajadores;

XXII. Entregar al Sindicato copia del presupuesto autorizado por la Junta de Gobierno, donde se contemple la creación de nuevas plazas;

XXIII. Cumplir con todas las medidas de higiene y prevención de accidentes;

XXIV. Respetar el horario que los trabajadores tengan asignados;

XXV. Proporcionar a los trabajadores con nombramiento de técnico docente, un monto mensual de \$ 749.00 (setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.), por concepto de viáticos para que desempeñen las tareas a su cargo en sus áreas geográficas de adscripción. Estos montos podrán ser actualizados conforme a la planeación, programación y presupuesto que realice el Instituto cada año;

AGREGADA

XXVI. Otorgar conforme a las necesidades del servicio a los trabajadores con tres años o más de antigüedad, facilidades dentro del horario de labores para realizar estudios profesionales de nivel Bachillerato, Licenciatura, Diplomado, Especialización, Maestría y/o Doctorado, bajo los siguientes bases:

a) Deberá acreditar por cada ciclo escolar que aprueba las evaluaciones periódicas según el sistema o Institución en que esté inscrito, con la boleta o constancia correspondiente.

b) El trabajador que haya sido dado de baja por no reunir los requisitos establecidos en el reglamento escolar de la Institución en que esté inscrito, dejará de gozar de este beneficio.

c) Este beneficio no podrá ser disfrutado por aquellos trabajadores que tengan en goce cualquier otro que disminuya su jornada diaria de trabajo.

d) Se apoyará con un máximo de una hora diaria, según el plan de estudios.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONSULACION Y ARBITRAJE DELESTATIVO
DE JALISCO



Cláusula 19.- Serán obligaciones del Instituto con el Sindicato:

- I. Conceder 3 (tres) licencias con goce de sueldo a las personas que integran el Comité Directivo Sindical y solicitadas por el Secretario(a) General, por todo el tiempo que dure su gestión para realizar actividades sindicales. Asimismo, se incrementará una adicional por cada 50 agremiados, hasta llegar a las 10 licencias como máximo;
- II. Dar facilidades al personal sindicalizado para que asista a las reuniones y asambleas sindicales, de acuerdo con los estatutos del mismo y con disponibilidad presupuestal siempre y cuando el Instituto cuente con ella, dando previo aviso con 5 (cinco) días de anticipación;
- III. Convocar como invitado al Secretario General a las Juntas de Gobierno, así como a reuniones en las que se tomen acuerdos que involucren al trabajador;
- IV. Efectuar los descuentos mensuales del 1% (uno por ciento) del sueldo del trabajador sindicalizado por concepto de cuota sindical vía nómina; misma que deberá ser entregada al Sindicato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de cada mes a la deducción aplicada;
- V. Permitir la difusión de la información sindical, en los pizarrones y/o tableros de avisos de cada centro de trabajo;
- VI. Coadyuvar de acuerdo a la suficiencia presupuestal, con posibles apoyos económicos y/o en especie a la organización sindical para la realización de eventos culturales y deportivos;
- VII. Hacer del conocimiento del Sindicato los puestos vacantes y de nueva creación en un término que no exceda de 8 (ocho) días, para que formule propuestas y sean analizadas éstas por la comisión respectiva;
- VIII. En la medida y posibilidades que cuente el instituto brindará un espacio físico para las actividades propias del sindicato, preferentemente de los inmuebles que ocupen sus instalaciones;
- IX. El Instituto proporcionará conforme a la disponibilidad y programas presupuestarios, material de papelería para las actividades propias del Sindicato;
- X. El Instituto proporcionará herramientas utilitarias, en términos de la disponibilidad presupuestal y de las disposiciones legales aplicables, para realizar las actividades propias del Sindicato previo resguardo; y
- XI. Respetar los acuerdos concertados con el Sindicato.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO



**CAPÍTULO V
DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES**

Cláusula 20.- El sueldo es la remuneración que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados.

El monto de los salarios para los diferentes puestos en el Instituto será el siguiente:

| Nivel Salarial | Nombre del Puesto | Sueldo mensual tabular |
|----------------|--------------------------|------------------------|
| 1 | Secretaria | \$ 9,701.90 |
| 2 | Capturista Digitalizador | \$ 10,071.20 |
| 4 | Auxiliar Administrativo | \$ 10,826.10 |
| 4 | Chofer de carga | \$ 10,826.10 |
| 4 | Operativo de Informática | \$ 10,826.10 |
| 4 | Soporte de Acreditación | \$ 10,826.10 |
| 4 | Técnico Docente | \$ 10,826.10 |
| 4 | Técnico en Informática | \$ 10,826.10 |
| 4 | Técnico operativo | \$ 10,826.10 |
| 4 | Técnico SASA | \$ 10,826.10 |

Los montos tabulados podrán variar según los incrementos otorgados por el organismo facultado en el Gobierno del Estado de Jalisco para ello.

Cláusula 21.- Los pagos se efectuarán en el lugar en donde los trabajadores presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal o por medio de cheques nominativos o nómina electrónica, en días laborales y durante la jornada de trabajo.

Cláusula 22.- Los pagos deberán hacerse a más tardar los días 15 y último del mes que corresponda. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

Cláusula 23.- Si el trabajador está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite en su nombre, deberá presentar carta poder simple otorgada por el trabajador y acompañada de identificación oficial de ambos.

Cláusula 24.- El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación del Instituto.

Cláusula 25.- Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones al sueldo, cuando se trate de los siguientes:

- I. De deudas contraídas con el Instituto por concepto de préstamos, pagos hechos en exceso, suspensión de días de trabajo por retardos, faltas injustificadas, permisos

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
 ARCHIVO Y REGISTRO DE
 ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
 CONSULTACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
 DE JALISCO



sin goce de sueldo, errores o pérdidas debidamente comprobadas, pero sin contravenir las disposiciones de orden legal;

- II. Del cobro de cuotas sindicales será del 1% (uno por ciento), del sueldo mensual del trabajador, conforme a lo estipulado en los estatutos del Sindicato; y
- III. De aquellos que sean ordenados y decretados por la autoridad judicial competente y/o los que deriven de un procedimiento de responsabilidad.

Cláusula 26.- El monto total de los descuentos será conforme a la Cláusula anterior, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales correspondientes. El monto del descuento a los trabajadores por cualquier concepto no podrá ser mayor a 30% (treinta por ciento) de su sueldo. Artículos 97 y 110 de la Ley Federal.

Cláusula 27.- De las prestaciones señaladas para el beneficio a los trabajadores:

- I. En la primera quincena del mes de agosto el Instituto otorgará al Sindicato \$ 270.00 (Doscientos setenta pesos 00/100 m.n.), para la compra de paquetes escolares a cada hijo de los trabajadores que se encuentren cursando los niveles de preescolar, primaria, secundaria, de conformidad con el padrón que presente el Sindicato.
- II. En el día del servidor público (que es el 28 de septiembre), se entregará al trabajador el equivalente a 1 (una) quincena de salario base como estímulo al servicio administrativo. Este pago será dentro de la segunda quincena del mes de septiembre. Los trabajadores que no hayan cumplido un año de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo efectivamente trabajado.
- III. El Instituto destinará la cantidad de dos días de salario mínimo vigente por cada hijo de los trabajadores, hasta la edad de 12 (doce) años, 11 meses y 29 días para organizar en el mes de abril de cada año el festival del día del niño. Conforme al padrón que presente el Sindicato, debiendo hacer la entrega de estos recursos al Sindicato para la organización del evento.
- IV. El Instituto otorgará al Sindicato, de conformidad con el padrón que presente, el importe de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por madre trabajadora, para organizar un festival conmemorativo del día diez de mayo.
- V. El Instituto entregará al Sindicato la cantidad de \$ 330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 m.n.), por cada hijo de los trabajadores hasta la edad de 12 años, 11 meses y 29 días, (previa comprobación documental) para la dotación de juguetes por concepto de navidad y se entregará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- VI. Se autoriza la prestación por concepto de comida de fin de año por la cantidad de \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 m.n.), por cada trabajador, la que en ningún caso deberá pagarse en forma individualizada, debiendo hacerse la entrega de estos recursos al Sindicato para la organización del evento.
- VII. El Instituto otorgará apoyo por concepto de titulación de niveles de licenciatura, posgrado hasta por 3 trabajadores por año, quienes presenten su examen



profesional y/o acredite su proceso de titulación; el importe de hasta \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), previa entrega de solicitud.

- VIII. El instituto otorgará al Sindicato un apoyo para actividades de esparcimiento y recreativas, la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por cada padre trabajador sindicalizado, para organizar un evento deportivo en el mes de junio, previa acreditación con la documentación que pruebe su condición de padre.

AGUINALDO

Cláusula 28.- El Instituto pagará al trabajador por concepto de aguinaldo anual, 50 (cincuenta) días de salario, el cual será cubierto en dos exhibiciones: el 50% (cincuenta por ciento), en el primer periodo vacacional y el otro 50% (cincuenta por ciento), antes de la primera quincena de diciembre del año en curso. El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna. El trabajador que no haya cumplido un año de labores tendrá derecho a que se le pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Cláusula 29.- Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Instituto pagará al trabajador la parte proporcional de esta prestación, de igual manera se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiera ingresado durante el año.

VALES DE DESPENSA

Cláusula 30.- El Instituto otorgará en la primer quincena de diciembre del año en curso, al trabajador sindicalizado, bajo los lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año, que expide la SHCP, los vales de despensa en el marco de la relación de carácter laboral para el ejercicio fiscal correspondiente, que estos constituyen un gasto de previsión social de decisión anual y se sujetan a las disposiciones fiscales aplicables.

Cláusula 31.- Respecto a las prestaciones por los conceptos de despensa, previsión social múltiple, ayuda de transporte, estas se incrementarán conforme a las disposiciones aplicables a nivel estatal.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
DELEGADOS Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE LOS RIOS



ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD

REFORMA

Cláusula 32.- El Instituto hará un reconocimiento y otorgará un incentivo al trabajador por concepto de antigüedad con las siguientes cantidades, que se entregarán durante los meses de abril, agosto y diciembre de cada año:

| Por años de servicio | Estímulo económico |
|----------------------|--------------------|
| 10 años | 5,000.00 |
| 15 años | 7,000.00 |
| 20 años | 13,000.00 |
| 25 años | 20,000.00 |

Cláusula 33.- En caso de defunción del cónyuge, de familiares en línea recta ascendente (papás, abuelos), descendente (hijos, nieto) y colaterales (hermanos), el Instituto concederá al trabajador 4 (cuatro) días hábiles, de permiso para faltar a laborar con goce de sueldo, mismo que acreditará al presentar copia del acta de defunción en un plazo no mayor de 15 (quince) días posteriores al deceso. El permiso se otorgará por 5 (cinco) días, si el deceso ocurrió a más de cien kilómetros de distancia del domicilio laboral del trabajador.

VACACIONES

Cláusula 34.- El trabajador que tenga más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutará de cuando menos, dos períodos anuales de vacaciones de 10 (diez) días laborales cada uno, preferentemente en el periodo de primavera (Semana Santa y Pascua) e invierno (Navidad y Año Nuevo), según el calendario que para ese efecto establezca el Instituto, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se recurrirá de preferencia, de los trabajadores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Cláusula 35.- Las vacaciones no serán acumulables, ni compensadas con remuneración alguna, por lo que cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones por las necesidades del servicio en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los doce meses siguientes a la fecha de conclusión del periodo vacacional correspondiente.

REFORMA

El jefe inmediato podrá autorizar, previa solicitud del trabajador, el anticipo de hasta un 50% (cincuenta) por ciento de sus vacaciones, debiendo notificar por escrito al área de Recursos Humanos y Servicio Social.

REFORMA

Cláusula 36.- El trabajador que esté disfrutando vacaciones y durante éstas, se otorgara incapacidad médica del I.M.S.S, tendrá derecho a reprogramar los días de vacaciones no disfrutados.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PRIMA VACACIONAL

Cláusula 37.- El Instituto pagará al trabajador por concepto de prima vacacional, el 25% (veinticinco por ciento) de 20 (veinte) días de sueldo base, misma que deberá ser cubierta en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

Cláusula 38.- Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de la prima vacacional, el Instituto pagará al trabajador la parte proporcional de esta prestación, siempre y cuando se haya generado el derecho. De igual manera, se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiese ingresado durante el año y se haga acreedor al primer periodo vacacional.

JUBILACIÓN

Cláusula 39.- El Instituto otorgará licencia de 90 días con goce de sueldo, al trabajador que se encuentra en condiciones de iniciar trámite de jubilación ante el IPEJAL.

Cláusula 40.- El trabajador tendrá derecho a la jubilación, retiro o pensión, en los términos de la Ley del IPEJAL.

REFORMA

Cláusula 41.- En caso de muerte del trabajador, el Instituto pagará dos meses de sueldo, como ayuda para gastos de defunción, a la persona indicada en el formato: "*Designación de Beneficiarios, cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos*"; el beneficiario deberá presentar copia del acta de defunción de trabajador al momento de reclamar este derecho, en un lapso no mayor a dos meses. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas Leyes.

Asimismo, se entregarán las prestaciones económicas y proporcionales por concepto de finiquito del trabajador fallecido.

El formato antes mencionado, será proporcionado por el departamento de Recursos Humanos y Servicio Social para su llenado y recepción del mismo.

Cláusula 42.- El Instituto otorgará las facilidades en el proceso de adhesión al Fideicomiso denominado Plan Múltiple de Beneficios con una cobertura por muerte del trabajador, derecho otorgado por la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, por una suma asegurada por \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), por muerte natural y \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.), en caso de fallecimiento en accidente de trabajo. Los montos establecidos están sujetos a modificarse de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco.

Cláusula 43.- El Instituto otorgará estímulos a sus trabajadores con nombramiento de Técnico docente por cumplimiento de metas, de acuerdo a las reglas de operación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONSULACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO



CAPÍTULO VI DE LOS LUGARES Y JORNADA DE TRABAJO

Cláusula 44.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el trabajador está a disposición del Instituto, para prestar sus servicios.

Cláusula 45.- La jornada de trabajo podrá ser repartida entre los días laborales del mes, siempre y cuando no exceda los máximos legales.

Cláusula 46.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada ordinaria, podrá hacerse considerándose como trabajo extraordinario, siendo necesaria la autorización por escrito del jefe inmediato y en donde consten las horas a laborar y los trabajos a realizar.

REFORMA

Cláusula 47.- El trabajador no está obligado a prestar servicio en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el Instituto pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, en caso de insuficiencia presupuestal, se compensará al trabajador con dos días de descanso por cada día laborado. Quedan exceptuados los trabajadores con nombramiento de técnico docente que tengan su actividad laboral en sábado y domingo.

Cláusula 48.- Durante la jornada continua de trabajo, si ésta fuere de ocho horas por laborar, se concederá al trabajador un descanso de media hora para tomar alimentos, si su jornada es menor a las ocho horas, éste descanso será proporcional al tiempo trabajado.

CAPÍTULO VII DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Cláusula 49.- El trabajador en general, disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, por cada cinco días de trabajo, excepto los que tienen turno nocturno, tres días de descanso.

Cláusula 50.- Serán considerados como días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El jueves y viernes de la semana mayor;
- V. El 1º de mayo;
- VI. El 5 de mayo;
- VII. El 10 de mayo (solo para las madres trabajadoras sindicalizadas), de conformidad con el padrón establecido en la Cláusula 27, fracción IV;

REFORMA

AGREGADA



- VIII. El 28 de agosto;
- IX. El 16 de septiembre;
- X. El 28 de septiembre día del servidor Público;
- XI. El 12 de octubre;
- XII. El 02 de noviembre;
- XIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XIV. El 1 ero. de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal;
- XV. El 25 de diciembre;
- XVI. El que determine las Leyes electorales federales o locales en el caso de elecciones ordinarias o extraordinarias para efectuar la jornada electoral, cuando así lo determine el ejecutivo federal; y
- XVII. Los que determinen las Leyes locales del Estado de Jalisco; así como aquellos que convengan el Sindicato y el Instituto durante los primeros veinte días del mes de enero de cada año.

REFORMA

Cláusula 51.- Será también día de descanso obligatorio para el trabajador, el día de su cumpleaños con goce de sueldo. Si éste cae en día inhábil o festivo, el trabajador lo disfrutará posteriormente, previa programación con su jefe superior inmediato.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

Cláusula 52.- Licencia con o sin goce de sueldo, es la autorización que concede el Director General al trabajador, para que deje de prestar sus servicios por un tiempo determinado. El trabajador podrá acudir al Sindicato para el trámite correspondiente presentando la solicitud, con visto bueno del jefe inmediato, para pedir la autorización del Director General quince días anteriores a la fecha contemplada para iniciar su licencia, la que surtirá sus efectos previo cumplimiento de requisitos administrativos.

Cláusula 53.- El Director General, podrá otorgar licencia al trabajador en los siguientes casos:

- I. Hasta por 90 (noventa) días, sin goce de sueldo, una vez al año si el solicitante tuviese, por lo menos, un año de antigüedad a partir de su contrato individual de trabajo de base en el servicio. Las licencias podrán ser prorrogadas hasta por 30 (treinta) días más.
- II. Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo al trabajador, hasta por 30 (treinta) días, cuando estos tengan por lo menos, 6 (seis) meses de antigüedad en el servicio.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO



Cláusula 54.- El Director General otorgará licencia a los trabajadores:

- I. Cuando sean promovidos temporalmente en o para el ejercicio de otras comisiones dentro del Instituto o en una dependencia diferente a la de su adscripción, con la obligación de reincorporarse a su puesto de planta en el Instituto dentro del término de 3 días contados a partir de la fecha en que concluye la licencia, salvo causa justificada; y
- II. Para desempeñar cargos de elección popular, desde la fecha en que por disposición de las Leyes respectivas, se inicie su gestión, hasta aquella que por cualquier causa concluya la misma y que no exceda de 6 años, en cuyo caso deberá presentarse a reanudar labores en el Instituto, dentro del término de tres días. En los casos a que se refiere esta cláusula, el interesado deberá de remitir a la oficina de recursos humanos que corresponda a su centro de trabajo al término de la licencia a que corresponda.

Cláusula 55.- Una vez concedida la licencia sin goce de sueldo correspondiente, esta podrá ser revocada cuando el Instituto compruebe plenamente que son falsos los motivos expuestos por el trabajador o de común acuerdo entre el solicitante y el Jefe inmediato, siempre que medie la anuencia del departamento de Recursos Humanos y Servicio Social, y la plaza correspondiente no hubiera sido cubierta, conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Cláusula 56.- El Instituto concederá permisos con goce de sueldo al trabajador en los siguientes casos:

REFORMA

- I. Permiso con goce de salario, hasta por 3 (tres) días en un mes como máximo, sin exceder de 9 (nueve) días en un año calendario mismos que no podrán ligarse con: vacaciones, días festivos o ser tomados en periodos de capacitación ni durante las jornadas de incorporación, acreditación y certificación. Para gozar de los permisos, el jefe inmediato del trabajador deberá autorizarlos por escrito y el trabajador presentará autorización a la Dirección de Administración para justificar el (los) día (s).
- II. Por motivos de enlace matrimonial se le otorgará al trabajador 10 (diez) días naturales de descanso, previo aviso a su superior jerárquico, una vez concluido este permiso, el trabajador deberá presentar su acta de matrimonio a la Dirección de Administración.
- III. En caso de nacimiento de su hijo o hija, el trabajador gozará una licencia por paternidad remunerada de cinco días hábiles. Esta licencia será otorgada ya sea antes de la fecha de nacimiento, o bien posterior a ésta, presentando constancia de nacimiento de su hijo o hija a la Dirección de Administración (Recursos Humanos), en un lapso no mayor a 7 días hábiles.
- IV. El trabajador a quien se le conceda la adopción de un niño o niña, también disfrutará de este permiso o licencia de paternidad, contada a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitiva de la autoridad correspondiente.



- V. En caso de que fallezca la madre a consecuencia del parto, el padre del niño o niña tendrá derecho a una licencia consistente en seis semanas, con los mismos derechos.

MATERNIDAD

Cláusula 57.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
- II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.
- III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.
- IV. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.
- V. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora, debiendo estar presentada ante el IMSS para su validación.
- VI. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.
- VII. En el período de lactancia a partir de que reanuda labores y hasta por el término máximo de seis meses, teniendo dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe el Instituto, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el Instituto se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.
- VIII. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
02 JUNIO



- IX. Al regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.
- X. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

RIESGO DE TRABAJO

AGREGADA

Cláusula 58.- Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo.

AGREGADA

Cláusula 59.- En materia de riesgos de trabajo se estará a lo previsto por la Ley y la Ley del IMSS.

Cláusula 60.- El IPEJAL cubrirá a los trabajadores, las indemnizaciones que sufran por riesgos de trabajo, conforme a los dictámenes expedidos por el I.M.S.S.

Cláusula 61.- Para el otorgamiento de la pensión que otorga el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional por más de un 50% de incapacidad parcial es necesario presentar dictamen de la oficina de Medicina del trabajo del IMSS y conforme a las disposiciones de dicho Instituto.

ENFERMEDAD GENERAL

Cláusula 62.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica expedida por el I.M.S.S. ante el Instituto, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I. A los trabajadores que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo, y hasta 60 días más, sin sueldo;
- II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo; y
- III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 días más, con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos, o cuando de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, esta no sea mayor de seis meses.

PERMISOS

Cláusula 63.- Los trabajadores desempeñarán el servicio contratado durante la totalidad de la jornada y no podrán abandonar su centro de actividades sino por causa justificada y mediante permiso previo expreso o por escrito del jefe inmediato, o de lo contrario, se presumirá como abandono de trabajo.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO



Cláusula 64.- Los trabajadores tendrán derecho a permisos mediante pases de entrada y/o salida, en caso de una situación de emergencia personal, siempre y cuando cumplan como mínimo con la mitad de su jornada laboral, previo aviso a su jefe inmediato.

CAPÍTULO IX DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS

Cláusula 65.- Los trabajadores deberán registrar su asistencia al inicio y conclusión de sus labores de manera personal, mediante tarjeta de registro con reloj checador y/o cualquier medio que designe la institución para el registro correspondiente. Solamente quedarán exceptuados de esta obligación: los trabajadores que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, siempre y cuando tengan autorización por escrito del jefe inmediato y serán sancionados quienes registren la asistencia de otra persona.

Cláusula 66.- En cualquier circunstancia en que no apareciere la tarjeta de asistencia del trabajador, éste deberá dar aviso inmediato y preferentemente por escrito al departamento de Recursos humanos y Servicio Social, apercibido que de no hacerlo, los días no registrados serán tomados como inasistencias.

REFORMA

Cláusula 67.- El control de asistencia se sujetará a lo siguiente:

- I. El Trabajador tendrá un lapso de tolerancia de quince minutos para el registro de su entrada. Después de la tolerancia el Trabajador incurrirá en retardo o en su caso falta y se procederá en los siguientes términos:
 - a) Si el registro se efectúa entre los dieciséis y los treinta minutos después de la hora de entrada, el Trabajador incurrirá en un retardo y deberá compensar el tiempo al término de la jornada de trabajo de ese día.
 - b) Si el registro de asistencia se realiza entre los treinta y uno y cincuenta nueve minutos posteriores a la hora de entrada, se considerará como falta, salvo que el Jefe inmediato autorice al Trabajador prestar sus servicios ese día, en cuyo caso deberá compensar el tiempo de retardo.

Cláusula 68.- Los trabajadores que falten por más de 3 (tres) días consecutivos a sus labores, sin permiso del Instituto o de sus representantes y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviera por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas, será causa justificada del despido al trabajador sin responsabilidad para la institución.

Cláusula 69.- El jefe de área respectiva, podrá validar que su personal registre su entrada fuera del horario establecido en los casos que considere justificables.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL D'



Cláusula 70.- Podrá haber horarios especiales de trabajo, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio que serán establecidos por escrito de acuerdo entre el Instituto, el trabajador y el Sindicato.

Cláusula 71.- Cuando exista una omisión en el registro entrada-salida, deberá mediar con formato de justificante de incidencias del personal, con la firma del trabajador y de su jefe inmediato, la cual no será mayor de dos ocasiones en una quincena, de lo contrario se considerará como falta de asistencia y por lo tanto el no pago de la misma.

REFORMA

Cláusula 72.- El trabajador podrá pedir que se aclare o justifiquen sus faltas o retardos ante la Jefatura de Recursos Humanos y Servicio Social; las justificaciones tendrán que darse en un lapso no mayor a cinco días subsecuentes a su descuento en nómina, caso contrario no se efectuará la bonificación correspondiente.

Cláusula 73.- El trabajador que haya faltado a sus labores por causas imprevistas, tiene la obligación de dar aviso a su jefe inmediato dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Cláusula 74.- Cuando las inasistencias sean por enfermedad o riesgo de trabajo, el trabajador deberá presentar ante su jefe inmediato, la incapacidad médica expedida por el I.M.S.S., a más tardar durante los dos días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Cláusula 75.- Los trabajadores están obligados a firmar su tarjeta de control de asistencia en los primeros tres días hábiles de cada mes.

**CAPÍTULO X
DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS
TRABAJADORES**

Cláusula 76.- Ningún trabajador podrá ser sancionado, sin causa justificada fundada y motivada de conformidad con un procedimiento administrativo; en el cual será llamado el Sindicato.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO



CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES MIXTAS

Cláusula 77.- Las Comisiones Mixtas son órganos de análisis, consulta y resolución para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas, sus resoluciones no podrán ser inferiores al derecho objetivo social consignado en la legislación del trabajo, conformadas para que se apliquen las normas que tiendan a conseguir el equilibrio y la justicia social, en la relación entre los trabajadores y el Instituto.

Cláusula 78.- Las Comisiones Mixtas atendiendo a sus funciones se conformarán:

- I. Comisión Mixta de ingreso y escalafón.
- II. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- III. Comisión Mixta de Capacitación.

Las demás que se establezcan previo acuerdo entre el Instituto y el Sindicato.

Cláusula 79.- Las Comisiones se integran con voz y voto por dos representantes del Sindicato, dos representantes del Instituto, y un tercero nombrado de común acuerdo entre el Sindicato y el Instituto, denominándose como Secretario Técnico.

Cláusula 80.- Las Comisiones Mixtas se regirán de acuerdo a sus reglamentos establecidos y depositados ante la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo y su presente revisión, entrará en vigor a partir de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Segundo.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, será revisable dentro de seis meses contando a partir de su depósito en la junta local de conciliación y arbitraje del estado de Jalisco. Y en lo subsecuente será revisado cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación por escrito 60 (sesenta) días antes. En relación con los salarios, se revisará cada año en los términos del artículo 399 bis de la Ley.

Tercero.- Las prestaciones ya otorgadas a los trabajadores, no tendrán afectación alguna mientras no sea aplicable el presente contrato.

Cuarto.- En el caso de que algún trabajador esté desarrollando sus labores bajo un contrato individual de trabajo, para el cual no tiene el perfil profesional requerido pero que ya tiene sus derechos respecto a dicha plaza, el Instituto se compromete a capacitar y dar todas las oportunidades necesarias para satisfacer dicho requerimiento.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO



Quinto.- El personal de base que al momento de la firma del Contrato Colectivo tenga a su cargo una función de confianza, será beneficiado del presente contrato una vez que regrese a su plaza y sea miembro afiliado al sindicato.

Sexto.- El Instituto imprimirá los ejemplares necesarios del presente Contrato Colectivo de Trabajo, con la finalidad de ser distribuidos a los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma y registro.

Séptimo.- Gírense instrucciones a quien corresponda, para que en representación del Instituto presente el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores para la Educación de Jóvenes y Adultos a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para los efectos jurídicos de la Ley Federal.

Protesto lo necesario



INSTITUTO ESTATAL PARA LA
EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS


Héctor Alfonso Sainz Dávila
Director General Interino

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y
ADULTOS


Noelia Plascencia Martínez
Secretaria General